

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

OBJETO DE EXACCIÓN.

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de dicho Real Decreto Legislativo, se establece, en este término municipal, una Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles.

Artículo 2. La referida Tasa tendrá dos modalidades:

- a) Celebración del matrimonio por el Alcalde o su Delegado.*
- b) Celebración del matrimonio por el Juez o su Delegado.*

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.

1. En la modalidad a) del artículo anterior el hecho imponible está constituido por la actividad de la Administración municipal, realizada a través de sus representantes y personal, tendente a finalizar en legal forma la celebración de matrimonio civil a instancias de los contrayentes.

2. En la modalidad b) del artículo anterior el hecho imponible está constituido por la actividad de la Administración municipal, realizada a través de su personal y, o en edificios municipales, tendente a finalizar en legal forma la celebración de matrimonio civil a instancias de los contrayentes.

SUJETO PASIVO.

Artículo 4. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas contrayentes del matrimonio.

DEVENGO

Artículo 5.

1. En la modalidad a) del artículo 2 la obligación de contribuir nacerá desde el momento de la solicitud por parte de cualquiera de los contrayentes o sus representantes legales de celebración del matrimonio civil por el Alcalde o su Delegado.

2. En la modalidad b) del artículo 2 la obligación de contribuir nacerá con la solicitud explícita o tácita del Juez o Delegado de utilizar los locales municipales y, o la asistencia de personal municipal con el fin de celebrar por él o su Delegado un matrimonio civil.

Artículo 6. El pago de la tasa deberá realizarse en el momento de la solicitud.

RESPONSABLES

Artículo 7. Ambos contrayentes responderán solidariamente del pago de la tasa.

TARIFAS

Artículo 8.

1. Las tarifas serán las siguientes:

- Modalidad a) del artículo 2: 700'00 €

- Modalidad b) del artículo 2: 300'00 €

2. Si el matrimonio no llegase a celebrarse por causa ajena a la Administración municipal las tarifas se reducirán en un 50 por ciento.

EXENCIONES

Artículo 9. Estarán exentos de esta Tasa los contrayentes cuando, al menos, uno de ellos sea natural de este Municipio o lleve empadronado en el mismo durante, al menos, dos años con anterioridad a la solicitud de celebración.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de este Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de julio de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de Toledo nº 260 correspondiente al 11 de noviembre de 2005.